

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de Noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, la apoderada de la parte actora presenta escrito solicitando la terminación de proceso. Se deja constancia que revisado el correo electrónico institucional no se ha recibido solicitud de embargo de bienes a desembargar y/ó remanentes. Sírvase Proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2378 S.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2021-00092
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Solicita la apoderada de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., se decrete la terminación del Proceso Ejecutivo que se adelanta bajo el presente radicado contra el señor HENRY JOSÉ CHAMORRO MELO, se levanten las medidas cautelares y se ordene su archivo, sin condenar en costas a la parte actora.

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

DISPONE:

1º DECLARAR TERMINADO el PROCESO EJECUTIVO instaurado por la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. en contra del señor HENRY JOSÉ CHAMORRO MELO, identificado con C.C. No. 16.656.619 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

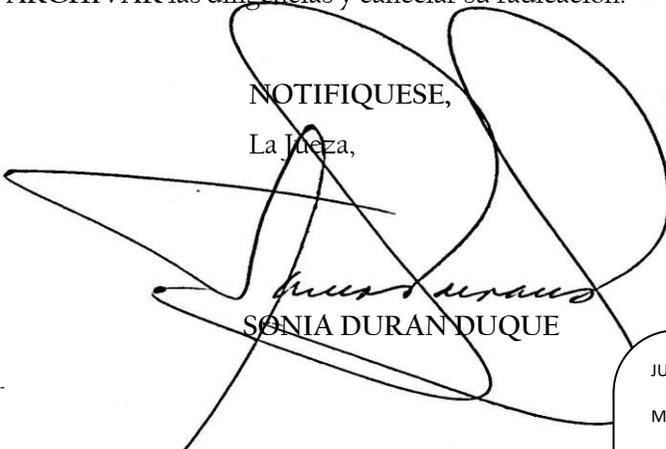
2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada. Líbrense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la parte demandada.

3º ABSTENERSE de ordenar el desglose de los títulos ejecutivos, en razón a que la presente demanda fue presentada de forma virtual, y estos se encuentra en custodia de la parte demandante.

4º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

Chris.-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No.207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2022, a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaría